RESOLUCION No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto Municipal 012 de 2004 y modificado por el Decreto 154 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Barrancabermeja, fue certificado para el manejo de la Educación según Resolución No. 2988 del 18 de diciembre de 2002, y en virtud de ello, estableció su planta de cargos mediante Decreto No.011 de 2004 y modificada mediante Decreto No. 121 del 23 de junio de 2015, previa viabilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional, mediante concepto técnico 2015-EE065725 del 23 de junio de 2015

Que el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Titulo 5, Capitulo 1 y en ese sentido, el artículo 2.4.5.1.2, numeral 1, señala consagra que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden.

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación, de manera discrecional y a través de acto administrativo motivado, podrá realizar un traslado de un docente o directivo docente; en caso de presentarse un traslado entre entidades territoriales deberá además celebrarse un convenio interadministrativo

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, "Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 1236 de 2020, del 14 de septiembre de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como Instituciones Educativas Formadoras de Docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 "*Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones*" y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, señala que "*las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas*

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados" y el numeral 1 del artículo

3 dispone: "*Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015*".

Que el artículo tercero de la citada Resolución establece que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para proveer vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores será desarrollado por la entidad territorial certificada en educación, atendiendo las siguientes condiciones: 1) Cumplir el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015. 2) Establecer las vacantes definitivas en las Escuelas Normales Superiores, para lo cual deben verificar previamente con los rectores de estas instituciones el perfil preciso de los cargos de docentes de aula de dichas vacantes, para publicar el listado definitivo que hará parte del proceso preferente de traslados.

Que, de igual manera en el inciso segundo del articulo cuarto de la resolución 026789 del 2 de octubre de 2026, establece que la entidad certificada en educación, detallara con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos o tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ninisterio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en sus artículos 3, 4, 5.

Que, así las cosas, la rectoría de la Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, nos envió el perfil detallado de las dos plazas en vacancia definitiva ubicadas en dicha institución, para quien pretenda ocuparlas cumpla con los siguientes:

Ciencias Naturales

Perfil

Licenciado(a) o profesional en Ciencias Naturales (con sólidos conocimientos en Biología) para desempeñarse desde el grado 6° hasta el Programa de Formación Complementaria (PFC).

Requisitos pedagógicos e investigativos:

- Capacidad para orientar espacios académicos en Educación Básica Secundaria, Media y en el PFC, centrados en la mediación pedagógica de las TIC y el diseño de propuestas didácticas para la enseñanza de las ciencias en Educación Inicial, Preescolar y Básica.
- Experiencia o idoneidad para asesorar y acompañar semilleros de investigación, proyectos de aula y prácticas pedagógicas investigativas, articulando el saber disciplinar con el saber pedagógico.
- Capacidad para articular la propuesta curricular del área con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la estrategia metodológica de núcleos temáticos problematizadores, vinculándola a proyectos transversales (como el PRAE, Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía).

- Experiencia en la implementación de flexibilizaciones curriculares y ajustes razonables (DUA / PIAR).
- Disposición y actitud proactiva para el trabajo colaborativo.

- Disposición e interés para enseñar la disciplina a futuros maestros

Tecnología e Informática

Perfil

Licenciado(a) o profesional en Tecnología e Informática, o en áreas afines, con sólidos conocimientos disciplinares para desempeñarse desde el grado 6.º hasta el Programa de Formación Complementaria (PFC)

Saberes Disciplinares y Técnicos:

- Pensamiento Computacional y Programación: Dominio de la lógica de programación, lenguajes por bloques (Scratch, MakeCode) y lenguajes estructurados adaptados al entorno escolar.
- Robótica y Automatización Escolar: Manejo de hardware libre y placas de prototipado (Micro:bit, Arduino) para el diseño y desarrollo de proyectos con enfoque STEM/STEAM.
- Cultura, Alfabetización y Ciudadanía Digital: Gestión de entornos virtuales de aprendizaje (Google Workspace for Education, Moodle), producción de contenidos multimedia, así como formación en ciberseguridad y uso ético/responsable de las TIC.
- Software Educativo de Código Abierto: Manejo e integración de software libre para la solución de necesidades del contexto escolar mediante el uso pedagógico de la tecnología.

Competencias Pedagógicas e Investigativas:

- Dominio de metodologías activas (Aprendizaje Basado en Proyectos - ABP, Cultura *Maker*, enfoque STEAM/STEM) aplicadas a la enseñanza de la tecnología desde la infancia hasta la formación docente.
- Competencia para orientar espacios académicos centrados en la mediación pedagógica de las TIC, el diseño de materiales educativos digitales y la gestión de ambientes virtuales de aprendizaje.
- Disposición e interés para enseñar a enseñar la disciplina a futuros maestros.
- Experiencia o capacidad para asesorar y acompañar semilleros de investigación, asesorar proyectos de grado, proyectos de aula y prácticas pedagógicas investigativas, integrando la tecnología como herramienta didáctica transversal.
- Capacidad para articular la propuesta curricular del área con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y la estrategia metodológica de núcleos temáticos problematizadores, vinculando los proyectos transversales (PRAE, Educación Sexual y Construcción de Ciudadanía) y la implementación de flexibilizaciones o ajustes razonables (DUA / PIAR).
- Disposición y actitud proactiva para el trabajo colaborativo.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Que la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, «Por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes, y Docentes del Sistema

Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones", no establece un manual de funciones ni de requisitos para los cargos docentes de la media técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja realizó la revisión y consolidación de las vacantes definitivas con corte a siete (7) de septiembre 2026, detallando la información pertinente: empleos, cargos vacantes reportadas al SIMO y vacantes reportadas para personas con discapacidad, de igual manera las generadas a corte de la presente convocatoria.

Que el artículo 2.4.5.1.2., del Decreto 1075 de 2015 establece que las secretarias certificadas en educación deberán entre otras cumplir las siguientes actividades:

Expedir el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes y zona de ubicación, y haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año.

Publicar la convocatoria del proceso ordinario de traslados, mediante acto administrativo dirigido a los educadores de su jurisdicción o de otras entidades territoriales que deseen participar del mismo.

Presentar la información de dicha convocatoria, con la especificación de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslado, desde la etapa de consolidación de vacantes definitivas, hasta la comunicación del acto administrativo de traslados a los directivos docentes, tanto del establecimiento de origen, como el de destino.

Publicar las fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativo de traslado.

Que a la fecha se evidencia que no existen listas de elegibles vigentes, en nuestro ente territorial – Secretaria de Educación, adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con ocasión de las Convocatorias Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 del proceso de selección de directivos docentes y docentes, motivo por el cual este proceso de traslados no afecta derechos de educadores que fueron elegibles.

Que en el ente territorial Distrito de Barrancabermeja – Secretaria de Educación, su Planta de docentes y directivos docentes se encuentra en marcada en - Población Mayoritaria, por tal razón la presente convocatoria no aplica para docentes y directivos pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que ingresaron por concurso de méritos al sistema especial de carrera docente, bajo los preceptos contenidos en el Decreto-Ley 1278 de 2002, de igual manera los docentes y directivos vinculados bajo el Decreto 882 de 2017 y el Decreto reglamentario 1578 de 2017, lo anterior dado que nuestro ente no se encuentra enmarcado entre los municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Que el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció en lo siguiente:

> **Parágrafo primero.** En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente, o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de trasparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2027.

Que, en cumplimiento de las disposiciones descritas anteriormente, La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, procede, mediante el presente acto administrativo, a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que están al servicio de las instituciones educativas de nuestro ente territorial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes de la Planta Global de Cargos del Distrito de Barrancabermeja, para lo cual, se tendrá en cuenta el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar de manera preferente al proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes para proveer vacantes de la Escuela Normal Superior del Distrito de Barrancabermeja, para lo cual, se tendrá en cuenta el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 026789 del 2 de octubre de 2026:

ARTICULO TERCERO: Cronograma. Fíjese el siguiente cronograma de actividades, para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado, que tengan derechos de carrera.

Las actividades relacionadas a continuación deberán ser desarrolladas por las entidades territoriales certificadas en educación:

	ACTIVIDAD	FECHA
1	Revisión y consolidación de las vacantes definitivas (Vacantes sin proveer y ocupadas por un docente provisional en vacante definitiva) detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo - directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente orientador, docente de aula (Primera Infancia, preescolar, primaria o área de conocimiento, según nivel, ciclo o área de conocimiento y deberán diferenciar las vacantes destinadas a cada tipo de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 09 de octubre de 2026

2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC), detallando con precisión los tipos de traslado de que trata el artículo primero.	Hasta el 19 de octubre
3	Publicación y difusión en página web de la Entidad Territorial Certificada en Educación, cartelera o medio idóneo y expedito que se disponga, y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados y formato Excel de las vacantes definitivas que se ofertan. En todo caso, deberá publicarse en el sitio web de la correspondiente Entidad Territorial Certificada en Educación, dejando constancia del inicio y finalización de la publicación.	Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2026.
4	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026 para la convocatoria del proceso ordinario de traslados. (Si aplica)	Del 26 al 30 de octubre de 2026.
5	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 2 al 13 de noviembre de 2026
6	Revisión y verificación por parte de las entidades territoriales certificadas en educación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes..	Del 16 de noviembre al 11 de diciembre de 2026.
7	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado	14 de diciembre al 18 de diciembre
8	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
9	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 8 de enero de 2027
10	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027.

ARTÍCULO CUARTO: CRITERIOS PARA LA INSCRIPCIÓN Los Docentes y Directivos Docentes que aspiren a ser trasladados dentro del proceso ordinario fijado por la presente Resolución deberán diligenciar el formato que será publicado en la página web: http://www.barrancabermeja.gov.co, del Desde el 20 de octubre al 23 de octubre de 2026 y se debe radicar en el Sistema de Atención al Ciudadano **S.A.C** de la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, **http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=7**, o en medio físico, adjuntando los "soportes que certifiquen criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección (Decreto 1075 de 2015; artículo 2.4.5.1.4)

Es importante tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado **EN PROPIEDAD**

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

2. Postularse únicamente a las vacantes de las Instituciones o centros educativos publicados en el presente proceso, teniendo en cuenta el mismo perfil y nivel académico. (Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, que contiene el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

3. Los docentes y directivos docentes no vinculados a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, deben tener como mínimo dos años de permanencia en la institución educativa el cual se encuentran prestando sus servicios como docente o directivo docente, que deberá acreditar con certificación expedida por el rector o director rural de la institución educativa, se cuenta como permanencia desde el inicio en periodo de prueba, de igual manera, adjuntar en formato PDF: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Certificado de tiempos de servicio expedido por la Entidad Territorial correspondiente. C) Fotocopias de títulos académicos. d) Certificación de la entidad prestadora de salud en donde conste que no tiene en curso procesos de estudios de pérdida de la capacidad laboral ni procesos de pensión por invalidez e) Certificaciones de los entes de control en donde conste que no tienen investigaciones disciplinarias, fiscales y penales en curso (Control disciplinario, Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Contravenciones, expedido por la Policía Nacional). F) Resolución o acto administrativo del escalafón actual.

   Parágrafo: Los docentes y directivos docentes vinculados bajo el Decreto 1278 de 2002, deben allegar la última evaluación de desempeño laboral, de no cumplir con este requisito, no se tendrán en cuanta dichas solicitudes.

4. Los docentes y directivos docentes vinculados con la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, que laboran en zona rural deben tener como mínimo tres años de permanencia en la institución educativa el cual se encuentran prestando sus servicios como docente o directivo docente, los docentes y directivos docentes que laboran en zona urbana deben acreditar como mínimo tres años de servicios de permanencia en la institución educativa el cual se encuentran prestando sus servicios como docente o directivo docente, se cuenta como permanencia desde el inicio en periodo de prueba de igual manera, deberán adjuntar: en formato PDF a)Certificaciones de los entes de control donde conste que no tienen investigaciones Disciplinarias, fiscales y penales en curso (Control disciplinario, procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Contravenciones, expedido por la Policía Nacional) b) copia de los títulos académicos que pretenda hacer valer para los criterios de evaluación.

   Parágrafo: Los docentes y directivos docentes vinculados bajo el Decreto 1278 de 2002, deben allegar la última evaluación de desempeño laboral, de no cumplir con este requisito, no se tendrán en cuanta dichas solicitudes.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

5. Los educadores que se postulen para ser trasladados a las plazas ubicadas en la Escuela Normal Superior Cristo Rey, deben cumplir con los perfiles y exigencias establecidas en la presente resolución.

6. Únicamente será tenido en cuenta los títulos académicos con el cual fue vinculado a la entidad territorial donde presta sus servicios o aquellos aprobados durante el ascenso en el escalafón; Esta condición aplica para todos los postulantes de la presente convocatoria,

7. Para Solicitudes de traslados por enfermedad del cónyuge, compañero permanente o hijos dependientes, solo se tendrá en cuenta la certificación médica del prestador de salud al cual se encuentra afiliado, sea del Régimen docente o Ley 100/91. **NO SE ACEPTAN EPICRISIS, HISTORIAS CLÍNICAS, TRATAMIENTOS, FOTOGRAFÍAS, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DIFERENTE A LA CERTIFICACIÓN MÉDICA DEL PRESTADOR DE SALUD.**

8. Todo Estímulo, reconocimiento y exaltación debe ser en el quehacer y labor pedagógica. Solo se aceptan aquellos reconocimientos de carácter público o privado de persona jurídica legalmente constituida. No se aceptan premios o estímulos otorgados por los rectores de establecimientos educativos, ni de la comunidad educativa.

9. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos tres (3) años por hechos ocurridos en el ejercicio del cargo docente.

10. Si es vinculado bajo el Decreto 1278 de 2002, su evaluación de desempeño laboral del último año académico, debe ser categoría SATISFACTORIO.

11. No haber sido trasladado a otra Institución Educativa por recomendación del Consejo Directivo en virtud de la ocurrencia de un conflicto que afecte la convivencia escolar dentro del establecimiento educativo, consagrado en el numeral 4, del artículo 5, del Decreto 1075 de 2005.

Parágrafo *1:* La presente convocatoria le permitirá al docente y directivo docente seleccionar dos (2) Instituciones Educativas a las que desea trasladarse, dicha selección deberá realizarse en orden de prioridad, (establecerlo en el formato de traslados disponible con la publicación y/o ventanilla del SAC de la Secretaria de Educación)

Parágrafo 2: Las solicitudes presentadas después de expirado término establecido para la inscripción de la presente convocatoria no serán tenidas en cuenta para el proceso.

ARTICULO QUINTO: La Secretaría de Educación se reserva el derecho a no proveer la vacante si la matrícula de estudiantes registrados en el SIMAT no permite la asignación del docente o directivo docente, de conformidad con los criterios del Decreto 3020 de 2002, a la fecha de terminación del proceso ordinario de traslados.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Parágrafo 1. no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si al inscrito en la presente convocatoria le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso. Cuando el traslado es con otro ente territorial, el docente deberá presentar los soportes y/o documentos expedidos por la entidad territorial, al que actualmente se encuentra adscrito, donde manifieste la voluntad de suscribir el convenio Interadministrativo (viabilidad)

NOTA: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes.

Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión que para estos casos se tendrá en cuenta el radicado de recepción de solicitudes y documentos de Inscripción presentado ante el SAC.

De no cumplir con algunos de los requisitos anteriores, dará lugar al no trámite de su solicitud de traslado.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PUNTUALES PARA LA DECISIÓN DE TRASLADO: Para la adopción del orden de la lista de candidatos con su respectiva tabla de valoración y la decisión de

traslado, se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, emanada del Ministerio de Educación Nacional, cuya valoración total máxima será de 100 puntos así:

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN (0/100)
Permanencia en el Establecimiento Educativo	Los Educadores obtendrán dos (2) puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos.
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo.	Hasta treinta (30) Puntos
	Formador de docentes en una escuela Normal o en una facultad de educación,	

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN		PUNTUACIÓN (0/100)
	dos puntos por cada año de experiencia, hasta 6 años.		
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años		
	Asesor de formación docente, dos puntos cada año de experiencia, hasta 5 años.		
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.		
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.		Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.		
Título de Normalista Superior	Título de Normalista Superior, seis (6) puntos.		Seis (6) puntos.
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.		Hasta diez (10) puntos.
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido		
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido		
Publicaciones en Educación	Memorias de evento académico	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria	Hasta catorce (14) puntos.

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN		PUNTUACIÓN (0/100)
	Publicación en revista indexada	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN	Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro	Registro ISBN en el que se muestra la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes.	Redes de docentes	Certificación, tres puntos por cada red	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1. Si agotados los criterios anteriores, existen dos o más solicitudes de traslado de Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Distrito de Barrancabermeja, con iguales puntajes y opten por la misma plaza, se tendrá en cuenta para la asignación el orden de la inscripción realizada en el SAC.

Parágrafo 2. Se exceptúa del proceso de traslados ordinarios a los Docentes y Directivos Docentes que tienen recomendación de salud ocupacional, toda vez que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, los mismos no están sujetos al proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso ordinario de traslado (Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Parágrafo 1. Los Docentes o Directivos Docentes de otros entes territoriales que les sea aprobada la solicitud de traslado o permuta por convenio interadministrativo para el Distrito de Barrancabermeja, tendrán plazo para adelantar los trámites en el ente territorial de origen **HASTA EL 12 DE ENERO DE 2027**, contado a partir de la fecha de notificación del comunicado de aprobación; si sobrepasa el tiempo estipulado, el convenio interadministrativo perderá vigencia y ya no se le dará trámite.

Parágrafo 2. Para los traslados por convenio interadministrativo de otros entes territoriales para el Distrito de Barrancabermeja que sean aprobados, les será asignada la plaza donde se encuentre la necesidad del servicio según el área de su desempeño e idoneidad.

ARTÍCULO OCTAVO. A fin de garantizar el buen funcionamiento en las instituciones educativas de la ciudad, el Docente o Directivo Docente que solicite traslado deberá entregar paz y salvo original expedido por su jefe inmediato (Rector o Director rural), de acuerdo con el cronograma establecido en el presente acto administrativo. La no entrega de la paz y salvo dará lugar a que la solicitud de traslado no sea tramitada.

ARTÍCULO NOVENO. Los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la planta de personal docente del Distrito de Barrancabermeja que hayan sido trasladados por amenaza y/o necesidad del servicio no podrán solicitar para el mismo sector o para la misma institución educativa donde tuvo ocurrencia el hecho.

ARTÍCULO DECIMO: Los docentes y Directivos Docentes que se encuentren realizando la condonación del programa de Becas de Maestría, no podrán aplicar al proceso ordinario de traslados.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Los traslados aplican para las Instituciones Educativas del Distrito de Barrancabermeja, toda vez que las sedes adscritas a las mismas, es competencia de los rectores o directores rurales, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El Rector o Director Rural del establecimiento educativo deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del calendario académico año 2027. La cual deberá contener por lo menos el nombre completo del educador documento de identidad, fecha de presentación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de una solicitud voluntaria de traslado, contra el acto administrativo que lo concede no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución de convocatoria será publicada el 20 de octubre de 2026, y difundida desde el 21 de octubre al 23 de octubre de 2026, a través de los diferentes medios de que dispone la Secretaría de Educación, tales como página WEB, correos electrónicos de las Instituciones Educativas, Cartelera, entre otros. De acuerdo al cronograma adoptado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1: Se enviará en original a más tardar el 23 de octubre de 2026, al Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados durante lo que resta del presente año 2026 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2027.

Parágrafo 2: hará parte integral del presente acto administrativo el cuadro anexo 1 que contiene las plazas que se encuentran en vacancia definitiva y ofertadas en la presente convocatoria.

Continuación de la RESOLUCIÓN No. 7803 DE 2026

POR LA CUAL SE CONVOCA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ESTATALES CON DERECHOS DE CARRERA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2026 Y EL DE TRASLADO PREFERENTE PARA ESCUELAS NORMALES SUPERIORES Y SE ADOPTA EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Barrancabermeja, a los 19 días de octubre de 2026

LEONARDO SUAREZ SUAREZ
Secretario de Educación

	Nombre del Funcionario	Firma	Fecha
Proyecto:	William Ortega Bautista – Abogado Externo		octubre – 2026
Aprobó:	Marvi Andrea Tafur Barbosa - Directora de Administración del Sector Educación		octubre – 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			